

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
REGIONAL PANAMA METROPOLITANA

RESOLUCIÓN DRPM-SEIA- 139-2019
De 23 de Septiembre de 2019

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **INSTALACIONES TURISTICAS TEMPORALES**, cuyo promotor es la sociedad **SEA LAS PERLAS, S. A.**

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, Encargado, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **SEA LAS PERLAS, S. A.**, a través de su representante legal el señor **BERNARD EYMAN**, varón, nacionalidad estadounidense, con carné de residente permanente No. E-8-134705; se propone realizar el proyecto denominado **INSTALACIONES TURISTICAS TEMPORALES**.

Que en virtud de lo antedicho, la sociedad **SEA LAS PERLAS, S. A.**, persona jurídica a Folio No. 656462, en fecha 17 de junio presento a través de su representante legal señor **BERNARD EUGENE EYMAN**, varón, nacionalidad estadounidense, con carné de residente permanente No. E-8-134705, la solicitud de evaluación a través del Sistema PREFASIA del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I titulado **INSTALACIONES TURISTICAS TEMPORALES** elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **ENVIRONMETAL MANAGEMENT, INC (IRC-014-11)** y bajo los consultores encargados **ARANDA LUIS ROBERTO (IRC-036-2004)** y **ZEBALLOS GUTIERREZ, YARIELA DEL CARMEN (IRC-063-07)** personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido, el consiste a las estructuras temporales a ser habilitadas por el promotor para prestar los servicios de atención a los turistas en el área de uso recreativo y de esparcimiento.

Las instalaciones turísticas temporales corresponden a:

- Área de descanso en costa de playa, consistente en sillas y toldos para evitar el sol directo
- Área de práctica de deportes como voleibol de playa, Área de entrega de equipos para snorkeling (máscaras, snorkel y chapaletas).
- Área de comedor a orilla de playa, Área de barbacoa,
- Área de tanques de almacenamiento de agua potable, la cual será llevada a la isla mediante el uso de recipientes plásticos de 6 galones. Se estiman entre 40 y 60 envases de 6 galones por día,
- Caminería o sendero desde el sitio de playa hacia los servicios sanitarios y duchas, además de acceso a cabañas, restaurante-bar y área costera en el sector noroeste de la parcela.
- Área de cabañas temporales, donde se instalaran 6 cabañas desmontables, con una habitación con capacidad de albergar 4 personas y servicio sanitario cada una, estas cabañas son totalmente desmontables, cada una con su respectivo tanque séptico
- Área de ubicación, de ser requerida, de tiendas de campaña
- Área de restaurante-Bar, correspondiente a una estructura armable
- Servicios Sanitarios para damas y caballeros, separados, con inodoro de bajo consumo de agua y con sistema de trituración de heces, que opera mediante bombeo. Las aguas residuales provenientes de los servicios sanitarios pasarán directamente a unos tanques donde serán tratadas químicamente para su disposición final una vez tratadas.
- Duchas que operan por sistema de bombeo, cuyo suministro eléctrico será mediante paneles solares. Sistema de energía mediante paneles solares que darán energía a los servicios sanitarios, ducha, restaurante e iluminación a los senderos. El sistema está conformado por 55 paneles solares con capacidad de 300 vatios cada uno.

- Sistema de recolección de aguas lluvia ubicadas en los techos de cada instalación, el cual descargará las aguas colectadas en tanques de almacenamiento que serán trasladados a los tanques de almacenamiento principales.

Que el proyecto **INSTALACIONES TURISTICAS TEMPORALES**, en la comunidad de Isla Bolaños, corregimiento de San Miguel, distrito de Balboa, provincia de Panamá, en donde por medio del Acuerdo No. 24-19 de 2 de julio de 2019 Por la Cual el Concejo Municipal del Distrito de Balboa, concede autorización para el uso de una parcela de lote, en Isla Bolaños a la empresa Sea las Perlas, S.A. de 10000.00 m² para uso exclusivo de recreación y esparcimiento a desarrollar en dicha área. El polígono de desarrollo del proyecto se encuentra circunscrito entre las coordenadas UTM (Sistema WGS 84) que se indican a continuación:

Punto	Datum	Norte	Este
1	WGS84	943898.479	716307.297
2	WGS84	943923.805	716328.021
3	WGS84	943954.410	716361.629
4	WGS84	943970.737	716393.894
5	WGS84	944000.853	716419.293
6	WGS84	944021.591	716433.876
7	WGS84	944050.204	716443.805
8	WGS84	944033.475	716310.066
9	WGS84	943986.876	716318.069
10	WGS84	943948.744	716308.567
11	WGS84	943926.696	716309.417
12	WGS84	943907.569	716308.839

Que mediante **DRPM-SEIA-083-2019**, del 09 de julio de 2019; la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, admite a la fase de evaluación y análisis, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **INSTALACIONES TURISTICAS TEMPORALES**.

Que dichas coordenadas fueron enviadas para su revisión a la Dirección Nacional de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, determinándose que las mismas se ubican en el corregimiento de San Miguel, distrito de Balboa, provincia de Panamá.

Que mediante nota DRPM-608-2019, con fecha 13 de agosto de 2019, se solicitó al promotor: presentar memoria técnica del sistema de tratamiento a utilizar para los servicios sanitarios, estos son de uso para todo público, adicional aclarar e indicar sobre la colocación de tanque séptico para cada cabaña, aclarar e indicar la huella del proyecto o superficie que se utilizará para el desarrollo del mismo, respecto a la superficie autorizada (28,967 m²), verificar y presentar las coordenadas correspondientes al área a utilizar, de ser necesario, unificar y presentar la descripción del proyecto que se solicita evaluar, mencionando cantidades de cabañas, presentar planos con la ubicación de cada cabaña, restaurante, bar, entre otras áreas que se ejecutaran dentro del polígono, describir como se da la instalación de las cabañas para cotejar que son estructuras temporales, presentar el inventario de especies de árboles que serán afectadas con el desarrollo del proyecto, y ubicación de las mismas respecto al área de desarrollo del proyecto, de ser necesario, indicar si el área que se encuentra cubierta por el rastrojo visible durante la inspección será impactado o no, de ser afirmativa la respuesta se deberá presentar inventario forestal de esta área y anexarla como área a impactar.

Que en fecha 9 de septiembre de 2019, se presenta la respuesta a la aclaración emitida mediante nota DRPM-608-2019, con fecha 13 de agosto de 2019, donde se indica los siguientes puntos: se presentó memoria técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, adicional se aclara que cada cabaña contara con su respectivo tanque séptico de una cámara, la huella del proyecto cambio ya que de los 28967.00 m² originalmente cedido en el Resuelto No. 1 de 2 de enero de 2019, ahora hay un nuevo resuelto correspondiente al Acuerdo No. 24-19 del 2 de julio de 2019, el cual establece que el globo de terreno concedido es de 1.00 has, es decir 10000,00 m², se presentan las coordenadas del nuevo polígono establecido. Se instalarán 6 cabañas, las mismas

vienen en kits con las piezas ya marcada y numeradas, se adjunta el plano donde se identifican las instalaciones temporales con coordenadas. Adicional se presentó un inventario forestal indicando los arboles a afectar dentro del desarrollo del proyecto. Que luego de evaluar la respuesta de aclaración solicitada, se observa que los cambios requeridos no implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, y tampoco constituyen una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **INSTALACIONES TURISTICAS TEMPORALES**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **INSTALACIONES TURISTICAS TEMPORALES**, cuyo promotor es la sociedad **SEA LAS PERLAS, S. A.**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, en el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la sociedad **SEA LAS PERLAS, S. A.**, promotora del proyecto **INSTALACIONES TURISTICAS TEMPORALES**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad **SEA LAS PERLAS, S. A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad **SEA LAS PERLAS, S. A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, previo inicio de la construcción.
- b. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada tres (3) meses una vez iniciado la fase de construcción y un (1) informe final; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
- c. El promotor deberá indicar por medio de nota, a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente del inicio de ejecución de su proyecto.
- d. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- e. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- f. El promotor del proyecto dentro del primer informe de implementación de las medidas de prevención y mitigación, deberá presentar Certificación de aprobación del Sistema de tratamiento de aguas residuales y su debida reutilización, emitida por la entidad competente.
- g. El promotor deberá cumplir con lo establecido mediante el Acuerdo No. 24-19 de 2 de julio de 2019, Por la Cual el Concejo Municipal del Distrito de Balboa, concede autorización para el uso de una parcela de lote, en Isla Bolaños a la empresa Sea las Perlas, S.A., especialmente lo establecido en la cláusula tercera del acuerdo.

- h. El promotor deberá implementar un Plan de Prevención de Accidentes para los colaboradores y transeúntes del área, el cual deberá ser ejecutado en el caso de ser necesario.
- i. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- j. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- k. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre “Por el cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas”
- l. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
- n. El promotor del proyecto deberá contar con un Plan de Contingencia para el caso de derrames de hidrocarburos durante la fase de construcción del proyecto.
- o. Realizar el mantenimiento periódico de manera eficiente de las letrinas portátiles que indica el EsIA, serán utilizadas durante la fase de construcción.
- p. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- q. Cumplir con el Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- r. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI- COPANIT DGNTI - COPANIT 35-2000: Agua. Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
- s. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.
- t. Si llegarse a presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasiones afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor del proyecto deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR a la sociedad **SEA LAS PERLAS, S. A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **INSTALACIONES TURISTICAS TEMPORALES**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. La presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR a la sociedad **SEA LAS PERLAS, S. A.**, de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR a la sociedad **SEA LAS PERLAS, S. A.**, que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo No. 36 del 1 junio de 2019, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días, del mes de Sept, del año dos mil dieciocho (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



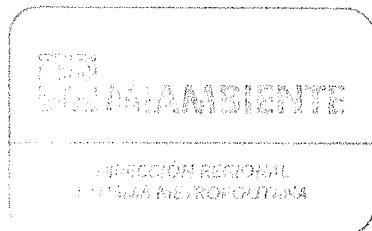
MARCOS A. SALABARRIA V.
Director Regional del Ministerio de
Ambiente en Panamá Metropolitana,
Encargado

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
MAROS A. SALABARRIA V.
MGTER. EN C. AMBIENTALES CENF. MAN. REC.NAT.
IDONEIDAD N° 4-661-02-M08

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
MAYSIRIS Y. MENCHACA A.
ING. EN MANEJO DE CUENCA Y AMBIENTE
IDONEIDAD N° 8,238-18

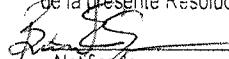
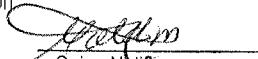


MAYSIRIS MENCHACA
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA

Hoy 1 de 10 de 2019, siendo las
10:10 de la mañana. Notifíquese
personalmente a Elman Espinosa
de la presente Resolución

 
Notificado _____ Quien Notifica _____
Cédula _____ Cédula 3-11.500-
E 8 134 765

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: INSTALACIONES TURISTICAS TEMPORALES
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN
Tercer Plano:	PROMOTOR: SEA LAS PERLAS, S. A.
Cuarto Plano:	ÁREA: 10000.00 m²
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRPM-SEIA- <u>139</u> - 2019 DE <u>23</u> DE <u>Sept.</u> DE 2019.



Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

E 8 134 705
No. de Cédula de I.P.

Oct 1 2019
Fecha